



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONMANO

ESTATUTOS

CAPITULO I DEL NOMBRE, SIGLA, DEFINICION Y COLORES.

ARTICULO 1 DENOMINACION

Con el nombre de FEDERACIÓN COLOMBIANA DE BALONMANO cuya sigla es "BALONMANO COLOMBIA" funciona este organismo que en adelante para efectos del presente Estatuto se denominará "La Federación".

ARTICULO 2 DEFINICION

La Federación es un organismo deportivo, independiente y de derecho privado sin ánimo de lucro, con personería jurídica que actuará bajo el marco general de las leyes para el beneficio de la organización, desarrollo y patrocinio del Deporte del Balonmano en Colombia.

ARTICULO 3 DURACION

El término de la duración de la Federación es indefinido.

ARTICULO 4 COLORES

Los colores distintivos de la Federación, que se usaran en su bandera, insignias, gallardetes, papelería, escarapelas, etc. Serán; el amarillo, el azul y el rojo, cuya distribución estará a cargo del Comité Ejecutivo.

PARAGRAFO 1 El Logo de la Federación es el que aparece en la portada y primera página interna del presente Estatuto.

PARAGRAFO 2 El Logo y la bandera de la Federación sólo podrán ser modificados por la Asamblea con el voto favorable de dos terceras partes (2/3) partes de los afiliados.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

CAPITULO II JURISDICCIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 5 JURISDICCIÓN.

En el cumplimiento de los fines para las cuales ha sido creada, así como para el desarrollo de sus actividades, la Federación, tendrá su jurisdicción en todo el territorio Nacional.

ARTICULO 6 DOMICILIO.

La sede y domicilio legal de la Federación será la Ciudad de Bogotá D.C. Su sede administrativa estará ubicada en la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO 1 La sede principal de la Federación sólo podrá ser cambiada cada cuatro (4) años, en asamblea extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de los afiliados en uso de sus derechos.

CAPITULO III DEL OBJETO.

ARTICULO 7 DEL OBJETO DE LA FEDERACIÓN

El objeto de la Federación es promover, fomentar, apoyar, asesorar, patrocinar y velar por la adecuada práctica del Deporte del Balonmano que promueve la International Handball Federation (IHF) y sus modalidades deportivas dentro del ámbito Nacional e Internacional e impulsar programas de interés público y social tanto en el ámbito aficionado como profesional.

Representar, coordinar y defender los intereses de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, frente al Estado y demás entidades del Sistema Nacional del Deporte, las empresas públicas, privadas y mixtas; y entre las mismas Ligas y/o Asociaciones, con el objeto de buscar una sana conciliación de intereses y lograr un mayor desarrollo y promoción del deporte del Balonmano en Colombia.

Fomentar e impulsar la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en los habitantes Colombianos.

Velar por que Las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas cumplan con su función social, deportiva y las normas Legales, Estatutarias y Reglamentarias.

Involucrar de manera permanente las empresas del sector público, privado y mixto con el deporte del Balonmano en Colombia, a través de donaciones, patrocinios y demás ayudas



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

que estas puedan ofrecer a este deporte.

Fortalecer administrativa, técnica, comercial y deportivamente las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas a la Federación, con el fin de buscar su adecuado y óptimo desarrollo. Promover y orientar programas de capacitación dirigidos a las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, en las áreas técnica, administrativa, comercial y jurídica entre otras, con el fin de fortalecer el interior de las Ligas buscando darles las herramientas para su auto desarrollo.

Prestar servicios en asesorías, organización y realización de eventos deportivos, recreativos y culturales.

CAPITULO IV DE LA ESTRUCTURA

ARTICULO 8 LA FEDERACIÓN TENDRA LA SIGUIENTE ESTRUCTURA FUNCIONAL.

Organismo constituyente representado por las Ligas y/o asociaciones deportivas afiliadas.

Órgano de administración colegiado, constituido por cinco (5) miembros elegidos por la Asamblea, órgano que se denominará Comité Ejecutivo, que una vez elegidos designan un Presidente quien será el Representante Legal de la Federación y demás cargos.

Órgano de control representado por un Revisor Fiscal elegido por la Asamblea, cuya función principal es hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias, como también ejercer el control contable de la Federación.

Un Órgano de Disciplina, constituido por tres miembros elegidos así: Dos (2) por el Órgano de dirección y uno (1) por el Órgano de Administración colegiado.

Una comisión Técnica, cuya conformación y funciones debe ser reglamentada por el Órgano de Administración colegiado de la Federación, funcionará como órgano asesor y dependiente.

Una comisión de Juzgamiento, cuya conformación y funciones debe ser reglamentada por el Órgano de Administración colegiado de la Federación, funcionará como órgano asesor y dependiente.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

CAPITULO V CONSTITUCIÓN

ARTICULO 9 CONSTITUCION

La Federación estará integrada por la ligas de Balonmano cuyo objeto es promover, fomentar, apoyar, asesorar, patrocinar y velar por la adecuada práctica y desarrollo del Deporte del Balonmano y sus modalidades, así como la recreación el aprovechamiento del tiempo libre de los habitantes Colombianos, por asociaciones deportivas cuyo objeto sea el fomento de varios deportes o modalidades deportivas dentro del cual se encuentre el Deporte del Balonmano, en ningún caso la Federación podrá funcionar con menos de tres (3) Ligas y/o Asociaciones Deportivas Afiliadas dotadas de reconocimiento deportivo.

ARTICULO 10 REQUISITOS PARA LA AFILIACION A LA FEDERACIÓN

Para que una Liga o Asociación pueda obtener su afiliación a la Federación deberá presentar una solicitud por escrito por medio del representante legal y acreditar los siguientes requisitos:

- a) Copia de la resolución de reconocimiento deportivo vigente, expedida por el Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes Nacional".
- b) Copia del estatuto, sus reformas y reglamentos vigentes debidamente aprobados por la asamblea y las autoridades competentes cuando corresponda.
- c) Relación de los clubes deportivos y/o promotores afiliados a la Liga, donde conste el número y fecha del reconocimiento deportivo vigente.
- d) Relación de los deportistas activos.
- e) Copia del acta de constitución de la Liga y/o Asociación.
- f) Constancia que conoce el Estatuto, sus reformas y reglamentos de La Federación y el propósito de acatarlas y hacerlos cumplir.
- g) Copia de la personería jurídica de la Liga.
- h) Certificado de existencia y representación legal de la Liga y/o Asociación expedida por las autoridades competentes.
- i) El programa de actividades a desarrollar durante el año.
- j) Tener como afiliados el mínimo de clubes dotados de reconocimiento deportivo vigente exigidos para su constitución.
- k) El pago de la Afiliación equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

PARAGRAFO 1 Toda modificación a la información inicialmente suministrada deberá comunicarse a la Federación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su ocurrencia.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

PARAGRAFO 2 Las Ligas y/o Asociaciones afiliadas deberán comunicar cualquier cambio dentro del comité ejecutivo, y hacer llegar copia del acta correspondiente dentro de los diez (10) días hábiles siguiente al hecho.

ARTICULO 11 COMPETENCIA PARA RECONOCER AFILIACION

La competencia para resolver sobre la admisión de nuevos afiliados a la Federación corresponde al órgano de administración, el cual estará obligado a exigir y es responsable del cumplimiento de la totalidad de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios por parte de los peticionarios.

El Comité Ejecutivo dispondrá hasta de treinta (30) días calendario para constatar el cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente Estatuto y resolver sobre la admisión de un nuevo afiliado, reafiliación o desafiliación mediante solicitud escrita del representante legal de la Liga y/o Asociación, plazo que será contado a partir de la fecha de radicación de la solicitud.

ARTICULO 12 SUSPENSION DE LA AFILIACION

A los afiliados le serán suspendidos sus derechos de afiliación por una o más de las siguientes causales:

- a) Por incumplimiento en el pago oportuno de sus compromisos económicos con la Federación.
- b) Por el vencimiento, suspensión o cancelación del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es automática.
- c) Por la suspensión o cancelación de la personería jurídica, en cuyo caso la sanción es automática.
- d) Por no participar sin justa causa, en las competencias o eventos deportivos oficiales programados u organizados por la Federación.
- e) Por impedir sin justa causa que los deportistas de su registro atiendan la convocatoria a integrar las preselecciones o selecciones Departamentales o Nacionales.
- f) Por violación de las normas legales, estatutarias o reglamentarias.

ARTICULO 13 PERDIDA DE LA AFILIACION

La afiliación a la Federación se pierde por una o más de las siguientes causales:

- a) Por disolución del organismo afiliado.
- b) Por no cumplir con el objeto para el cual fue creado.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

- c) Por acuerdo de la Asamblea de la Liga, firmado por el Representante Legal de la misma; para tal caso deberá anexar a la solicitud de desafiliación copia del acta de dicha Asamblea.
- d) Por deliberada insistencia en mantener vigente hasta por seis (6) meses la situación que motiva la suspensión de la Liga.
- e) Por no cumplir con uno o alguno de los deberes para con la Federación, consignados en el presente Estatuto.
- f) Por no contar con el mínimo de afiliados exigidos en el artículo 10 literal j del presente Estatuto.

ARTICULO 14 ORGANO COMPETENTE

Las sanciones de suspensión y/o pérdida de la afiliación serán impuestas por la comisión disciplinaria de la Federación, salvo cuando se trate de incumplimiento con el pago, vencimiento, suspensión, revocatoria del reconocimiento deportivo, en cuyo caso la sanción es automática y no requiere del conocimiento de la comisión disciplinaria, e igualmente cuando la desafiliación es acordada voluntariamente por la Asamblea de la Liga interesada que es resuelta por el Órgano de administración.

PARAGRAFO: Toda sanción será notificada mediante resolución.

CAPITULO VI DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 15 DE LOS DEBERES DE LOS AFILIADOS

Las Ligas y/o Asociaciones afiliadas se obligan a cumplir entre otros los siguientes deberes:

- a) Cumplir estrictamente con las Leyes, los Estatutos, las reglamentaciones y las decisiones que sean expedidas por la Federación a través de su Asamblea, Comité Ejecutivo ó Presidente.
- b) Cumplir estrictamente con las disposiciones del Instituto Colombiano del deporte "COLDEPORTES" y el Comité Olímpico Colombiano "COC".
- c) Asistir cumplidamente mediante delegado debidamente acreditado a las reuniones de Asamblea de la Federación, desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día. Podrán asistir más de una persona por Liga, sin embargo solo el delegado acreditado podrá votar.
- d) Pagar puntualmente las cuotas de anualidad y otras cuotas extraordinarias fijadas por la Asamblea.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

- e) Suministrar a los organismos directivos la información que se le solicite.
- f) Apoyar al Comité Ejecutivo en las diferentes actividades y programas que realice la Federación.
- g) Mantener vigente el reconocimiento deportivo y la personería jurídica.
- h) Participar activamente en los comités a los cuales pertenezca ó sean convocados.
- i) Crear e institucionalizar un programa de Escuelas Deportivas; donde se busque el desarrollo del Deporte del Balonmano y sus modalidades. Este programa deberá ser adoptado y ejecutado por los clubes afiliados a cada Liga y/o Asociación deportiva. La Liga deberá generar y mantener anualmente los recursos físicos, económicos y humanos necesarios para **apoyar** el desarrollo del programa en cada uno de los clubes afiliados.
- j) Presentar al Comité Ejecutivo de la Federación, un cronograma anual de las actividades en las cuales participará y/ó desarrollará la Liga.
- k) Observar y mantener una adecuada conducta en todas las reuniones, Asambleas y demás eventos y certámenes a los que asistan a través de delegados dentro del deporte Nacional.
- l) Crear conciencia y cultura deportiva al interior de la Liga, con el fin de mostrar un óptimo comportamiento de sus afiliados en todos los eventos y certámenes a los cuales asistan.
- m) Utilizar la publicidad que se suministre a través de uniformes, pendones y demás implementos de dotaciones entregadas por la Federación, como resultado de negociaciones comerciales adelantadas por la Federación tales como patrocinios y/ó donaciones a las Ligas y sus clubes afiliados, siempre y cuando esto no entorpezca la autonomía y normal desarrollo de cada Liga y/ó Club.
- n) Enviar copia de la resolución de citación a las Asambleas de afiliados y reuniones de comité ejecutivo de la Liga al Comité Ejecutivo de la Federación.
- o) Entregar al Comité Ejecutivo de la Federación un cronograma semestral, donde indique las reuniones de Comité Ejecutivo y de Asamblea que se presenten en este período especificando día, hora y lugar de la reunión.
- p) Estimular la práctica del deporte del Balonmano y sus modalidades y difundir sus reglas.
- q) Compromiso expreso de participación deportiva en los programas y actividades del deporte organizado y del plan nacional del deporte, la recreación y le educación física.
- r) Permitir a los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación asistir a las reuniones de Asamblea y Comité Ejecutivo de la Liga a través de invitación escrita.
- s) Participar en las competencias o eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- t) Participar por lo menos en dos (2) campeonatos Nacionales programados por la Federación, en cualquier categoría, modalidad o rama durante el año calendario.
- u) Las demás que establezca la Ley; los estatutos y reglamentaciones de la



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

Federación.

CAPITULO VII DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 16 DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas a la Federación tendrán entre otros los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto en las reuniones y Asambleas de la Federación a través de su Presidente ó mediante delegado debidamente acreditado.
- b) Elegir a las personas por ordenamiento legal ó estatutario que corresponde proveer a la Asamblea.
- c) Utilizar todos y cada uno de los servicios, asesorías, patrocinios y orientaciones que la Federación ofrezca a través del Órgano de Administración y sus comisiones, mediante la presentación de proyectos al Comité Ejecutivo.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo o a la Asamblea todas las iniciativas que considere conveniente para beneficio común.
- e) Presentar los planes y proyectos que considere importantes para el desarrollo de su Liga, de la Federación o en beneficio del deporte del Balonmano a Nivel Nacional e Internacional, que deban ser considerados por el Comité Ejecutivo de la Federación para su trámite, apoyo y/ó patrocinio.
- f) Solicitar el apoyo técnico, administrativo, comercial y jurídico, así como la capacitación que considere necesario para el óptimo desarrollo y fortalecimiento de su Liga, de acuerdo a la viabilidad y disponibilidad presupuestal que para el momento tenga la Federación, previo estudio del requerimiento por parte del Comité Ejecutivo.
- g) Acordar previa aprobación los presupuestos de ingresos y egresos requeridos para el funcionamiento de la Federación.
- h) Aprobar la inversión de los recursos estatales entregados a la Federación, así como los programas en los cuales deberán ser utilizados estos recursos.
- i) Solicitar convocatoria de Asamblea.
- j) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos, en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- k) Las demás que le conceden la ley; Los estatutos, los reglamentos, los acuerdos y las resoluciones de la Federación.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

CAPITULO VIII DEL ORGANO DE DIRECCIÓN

ARTICULO 17

La Asamblea de La Federación es el máximo órgano de dirección, decisión y deliberación que tendrá entre otras las siguientes atribuciones.

- a) Aprobar el estatuto y el reglamento de la Federación, así como las reformas que los modifiquen.
- b) Establecer las políticas que orienten la gestión de la Federación administrativa y deportivamente.
- c) Aprobar e improbar los estados financieros básicos que son cinco (5): Balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo, estado cambio patrimonio y estado cambio de posición financiera, que debe presentar el Comité Ejecutivo a la asamblea.
- d) Acordar previa aprobación, los presupuestos de sostenimiento y funcionamiento de la Federación.
- e) Revisar los actos del Comité Ejecutivo.
- f) Elegir los miembros de los órganos de administración, control y disciplina conforme a las normas legales.
- g) Aprobar y acordar la cuantía y forma de pago de la cuota de anualidad y demás cuotas extraordinarias a cargo de los afiliados.
- h) Aprobar los actos, contratos e inversiones no previstos en la programación y en los presupuestos generales.
- i) Delegar en el órgano de administración, algunas de sus funciones si lo estima conveniente.
- j) Participar, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las competencias y eventos deportivos oficiales programados por la Federación.
- k) Las de ley y todas aquellas que estatutaria y reglamentariamente no le estén asignadas a otro órgano de la Federación.

ARTICULO 18 CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA

La Asamblea de la Federación se constituye con la presencia de los Representantes Legales de los afiliados o su delegado, con voz y voto, debidamente acreditados, cuyos derechos no se encuentren suspendidos y que no se encuentren en causal de desafiliación automática. Ningún delegado podrá pertenecer al Comité Ejecutivo de la Federación ni representar a más de una Liga.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

PARAGRAFO: Cuando el asistente a la Asamblea sea el propio Presidente de la Liga, no deberá presentar ninguna carta de acreditación, simplemente identificarse con la cédula de Ciudadanía o algún documento vigente y con fotografía reciente.

ARTICULO 19 PRESIDENCIA

La Asamblea será presidida por el Presidente de la Federación o en su defecto por el Primer Vicepresidente. En caso de ausencia de los dos dignatarios los asambleístas nombrarán un Presidente para la reunión.

ARTICULO 20 SECRETARÍA

La Secretaría de la Asamblea estará a cargo del Secretario de la Federación, en su ausencia quien Preside designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO 21 ACREDITACIONES

La calidad del delegado se acreditará mediante carta escrita en papel membreteado de la Liga afiliada y firmada por el Presidente ó Representante Legal del mismo, documento que se entregara a la Secretaría de la Asamblea y se anexará al Acta.

PARAGRAFO 1: Cuando el asistente a la Asamblea sea el propio Presidente de la Liga, no deberá presentar ninguna carta de acreditación, simplemente identificarse con la cédula de ciudadanía o algún documento vigente y con fotografía reciente.

PARAGRAFO 2: Cuando se realizan dos (2) o más sesiones de una misma Asamblea y el delegado sea el mismo no se requiere nueva credencial.

ARTICULO 22 CLASES DE ASAMBLEA

Habrán dos (2) clases de Asamblea:

A ORDINARIA

La Asamblea ordinaria se reunirá una vez al año dentro de los tres primeros meses del año.

B EXTRAORDINARIA

La Asamblea extraordinaria podrá reunirse en cualquier época del año con el fin de resolver solamente asuntos específicos.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

ARTICULO 23 CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

El Presidente de la Federación convocará a reunión ordinaria de la Asamblea, mediante resolución y con un mínimo de quince (15) días hábiles de antelación a la fecha fijada para la reunión a todos y cada uno de los afiliados en uso de sus derechos, a Coldeportes Nacional y al Comité Olímpico Colombiano.

PARAGRAFO La resolución debe indicar la fecha, hora, lugar, para la reunión, y se deberán anexar los estados financieros, y demás documentos pertinentes para el desarrollo de la Asamblea.

ARTICULO 24 ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA

El orden del día de la Asamblea ordinaria constará de los siguientes puntos:

- a) Llamado a lista, recepción y revisión de credenciales.
- b) Verificación del quórum e instalación.
- c) Lectura y aprobación del acta anterior.
- d) Análisis y aclaraciones a los estados financieros que son cinco (5): Balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo, estado cambio patrimonio y estado cambio de posición financiera, presentados por el Comité Ejecutivo.
- e) Análisis del informe del Revisor Fiscal, aprobación ó improbación de los estados financieros que son cinco (5): Balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo, estado cambio patrimonio y estado cambio de posición financiera y presupuesto.
- f) Estudio y adopción de programas que le correspondan.
- g) Elección de los miembros del Órgano de Administración.
- h) Elección miembro del órgano de control.
- i) Elección de los miembros del órgano de disciplina que le correspondan.
- j) Elección de otros cargos cuya provisión corresponde a la Asamblea.
- k) Discusión y votación de proposiciones y varios.

Los puntos consagrados en los ordinales g, h, i y j cuando corresponda.

ARTICULO 25 CONVOCATORIA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Asamblea de la Federación se reunirá extraordinariamente para tratar y resolver sobre asuntos urgentes y específicos y se convocara por:

- a) Decisión adoptada por el Comité Ejecutivo mediante resolución.
- b) Revisor Fiscal.
- c) Resolución del Director de Coldeportes.
- d) Por petición motivada, formulada por escrito y con la firma de los Representantes



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

Legales de los afiliados elevada al órgano de administración de la Federación, de por lo menos una tercera parte de las Ligas afiliadas en plenitud de sus derechos.

ARTICULO 26 PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Para convocar la reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación, se procederá como lo establece el artículo 24º. Del presente Estatuto, teniendo en cuenta las variaciones requeridas en el orden del día, pero la antelación con que se debe comunicar es solo de cinco (5) días hábiles.

ARTICULO 27 OBLIGATORIEDAD Y TERMINOS PARA ATENDER PETICIONES DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA

El Comité Ejecutivo dispondrá de diez (10) días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria de la Asamblea de la Federación, formulada por la tercera parte de los Representantes Legales de las Ligas afiliadas.

ARTICULO 28 REUNIONES POR DERECHO PROPIO

Cuando sin justa causa el Órgano de Administración no convoca a Asamblea ordinaria o lo haga por fuera de los términos establecidos, la Asamblea se reunirá en sesión ordinaria por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las 10:00 a.m., en el domicilio de la Federación.

PARAGRAFO 1 REUNION UNIVERSAL.

Cuando se encuentren presentes la totalidad de los afiliados en uso de sus derechos, la Asamblea se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar, sin previa convocatoria para discutir cualquier tema.

ARTICULO 29 QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO

La Asamblea de la Federación podrá sesionar, deliberar y decidir, cuando estén presentes la mitad más uno de los delegados debidamente acreditados, de la totalidad de las Ligas afiliadas en uso de sus derechos, salvo cuando se trate de la adopción del presente Estatuto y de sus Reglamentos ó las reformas a unos y otros; adopción ó cambio de dirección de domicilio de la Federación, actos que requieren como mínimo del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes del total de las Ligas afiliadas.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

ARTICULO 30 TIEMPO DE ESPERA

A la hora fijada para iniciar la Asamblea se llamará a lista y se verificará la existencia del quórum Legal y Estatutario, luego de lo cual se continuará el desarrollo del orden del día. Si al llamar a lista se comprueba la inexistencia del quórum, se dispondrá un aplazamiento de una (1) horas contada a partir de la hora fijada en la convocatoria. Si vencido el aplazamiento tampoco se completa el quórum, la Asamblea podrá sesionar, deliberar y decidir con la presencia de un numero plural de los delegados de las Ligas afiliadas asistentes en uso de sus derechos, salvo que se trate de alguno de los casos de excepción de que trata el artículo anterior, que requiere de un quórum calificadorio.

PARAGRAFO 1 Si durante el desarrollo de una reunión de Asamblea se presentan nuevos delegados de Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliados con derecho de participar con voz y voto, debidamente acreditados, el hecho se hará constar en el acta y se informará a la Asamblea para que se tenga en cuenta el total de los votos de la reunión.

ARTICULO 31 DENOMINACIÓN Y ADOPCIÓN DE LAS DECISIONES

Las decisiones de la Asamblea se denominaran “acuerdos” y se adoptaran con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno, de los votos emitibles en la reunión, salvo en los casos de excepción a los que se refiere el artículo 29 del presente Estatuto.

ARTICULO 32 VOTACIÓN Y ESCRUTINIO

Las votaciones podrán serán públicas o secretas, pero deberán ser uninominales. La Secretaría llamará uno a uno a los delegados de las Ligas afiliadas quienes en voz alta declararan o depositaran su voto según sea el caso. La presidencia de la Asamblea designará una comisión que se encargará de contabilizar los votos y anunciar los resultados anotándolos en lugar visible de todos los delegados de la Asamblea.

ARTICULO 33 LIMITACIONES DE LA ASAMBLEA

En las reuniones de la Asamblea extraordinaria, no podrán tratarse asuntos diferentes a los establecidos en el orden del día fijado en la convocatoria, salvo que una vez agotado el orden del día la mayoría de los afiliados decidan ocuparse de otros temas. Cuando se trate de la Asamblea ordinaria y en la convocatoria se ha omitido alguno ó algunos de los puntos ordenados por el presente Estatuto, es de obligatorio cumplimiento el mandato Estatutario. Igualmente en la Asamblea ordinaria los asambleístas podrán modificar el orden del día.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

La Asamblea carece de atribuciones para imponer, disminuir, suspender y levantar sanciones o acordar amnistías.

Las deliberaciones de la Asamblea podrán suspenderse para reanudarse, cuando lo decida la mayoría de los votos presentes, pero dichas deliberaciones no podrán prolongarse por más de tres (3) días.

ARTICULO 34 ACTOS INCONVENIENTES DE LA ASAMBLEA

El Presidente de la Asamblea es el responsable de que este órgano de la Federación cumpla las disposiciones Legales, Estatutarias y Reglamentarias. En consecuencia, no dará curso a proposiciones o proyectos de acuerdo, que contravengan esas normas o que lesionen los intereses de la Federación, sus afiliados o del deporte en general, pero explicará a los delegados las razones de su negativa.

El Presidente como moderador de los debates, evitará que las intervenciones de los delegados se desvíen del tema que se trata, se utilicen expresiones descomedidas, agresivas o groseras o que degeneren al terreno de lo personal.

ARTICULO 35 CONTINUIDAD DE LA REUNIÓN Y PUNTOS DE LA ASAMBLEA

La asistencia a las reuniones de la Asamblea es uno de los deberes de las Ligas y/o Asociaciones afiliados a la Federación, en consecuencia sus delegados permanecerán en el recinto desde la hora fijada para la iniciación hasta que se agote el orden del día salvo durante los recesos que se ordenen.

Iniciada la reunión de Asamblea, esta se puede realizar en una o más sesiones en el mismo o en diferentes días sin que por este hecho se rompa la unidad de la reunión. La suspensión de la Asamblea no puede ser superior a tres días.

Del mismo modo, cada uno de los puntos del orden del día es indivisible. Si por alguna circunstancia se rompe el debate, al reanudarse la sesión la Asamblea decidirá si el punto debe tratarse desde su iniciación o si se continúa desde que se interrumpió.

PARAGRAFO I DEL APLAZAMIENTO: Si iniciada una reunión de asamblea ordinaria ó extraordinaria, los debates se prolongan hasta las doce de la noche del día fijado, las deliberaciones podrán continuar sin solución de continuidad ó declararse en receso, según lo decidan los afiliados ó el Presidente, sin que se requiera nueva convocatoria.

PARAGRAFO II Si en desarrollo de una Asamblea, ordinaria ó extraordinaria, el quórum llegare a desintegrarse a causa del retiro de algunos delegados como protesta por una o



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

más de las decisiones adoptadas hasta el momento de su retiro, el presidente de la asamblea pondrá el caso en conocimiento de la comisión disciplinaria correspondiente.

CAPITULO IX DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN (COMITÉ EJECUTIVO)

ARTICULO 36 EL COMITÉ EJECUTIVO

La Federación será administrada por un Comité Ejecutivo integrado por cinco (5) miembros, elegidos por la Asamblea mediante votación uninominal.

ARTICULO 37 REQUISITOS

Los candidatos que ocuparán los diferentes cargos en el Comité Ejecutivo, deberán cumplir cuando menos los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener un aceptable conocimiento del Estatuto de la Federación, de las Leyes y disposiciones que rigen al deporte en general, así como a las organizaciones deportivas y su disciplina.
- c) Tener un aceptable conocimiento de las funciones de los cargos a desempeñar, y en áreas afines como las finanzas, jurídicas, administrativas, comerciales, relaciones públicas, mercadeo, publicitarias y las demás que tengan relación con la actividad deportiva y que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento de la Federación.
- d) Destinar el tiempo necesario para el óptimo desarrollo de sus funciones y gestiones.

ARTICULO 38 IMPEDIMENTOS

No podrán ser elegidos como miembros del Comité Ejecutivo de la Federación, las personas que estén cumpliendo sanciones impuestas por una comisión disciplinaria, o estén sometidas a interdicción Judicial.

ARTICULO 39

Las personas candidatizadas para ejercer el cargo de miembros de Comité Ejecutivo serán presentadas ante los delegados por quienes las postulan e inscriban ante la secretaria de la Asamblea.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

ARTICULO 40

El período para el cual se eligen los miembros de la Comité Ejecutivo es de cuatro (4) años que se comenzaran a contar a partir del día 30 de octubre del año 2009.

ARTICULO 41

Cuando un miembro del Comité Ejecutivo renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas, los demás miembros lo declararán insubsistente y designaran su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo.

PARAGRAFO 1 Cuando por renunciaciones o inasistencias de los miembros, el Comité Ejecutivo quede con menos de tres (3) integrantes, el Revisor Fiscal o el Instituto Colombiano del Deporte “COLDEPORTES”, convocará la Asamblea de la Federación, para que elijan sus reemplazos, los cuales terminaran el período correspondiente.

PARAGRAFO 2 El nuevo Comité Ejecutivo conformado se reunirá y distribuirá nuevamente los cargos del Órgano de Administración.

ARTICULO 42

Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomaran mediante resoluciones y sus deliberaciones se dejaran constar en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de tres (3) de sus miembros. Podrán adoptar decisiones con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTICULO 43 FUNCIONES GENERALES

El Comité Ejecutivo de la Federación, cumplirá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Adoptar y hacer conocer el propio Reglamento.
- b) Administrar económicamente a la Federación, utilizando sus fondos y bienes exclusivamente en el cumplimiento de su objeto de acuerdo a las normas legales, estatutarias y reglamentarias.
- c) Cumplir y hacer cumplir a los afiliados las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- d) Proponer las reformas Estatutarias y Reglamentarias que busquen un mejor desarrollo de la Federación y sus Ligas afiliadas.
- e) Convocar a las Asambleas de la Federación.
- f) Poner a disposición de las autoridades competentes, los libros de actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo, libro de registro de socios, los libros contables y



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

demás documentación que le sea solicitada.

- g) Elaborar proyectos que busquen el desarrollo de la Federación, las Ligas y/o Asociaciones Deportivas afiliadas a la Federación, a través de la obtención de recursos económicos, físicos y/o humanos de las empresas públicas, privadas y/o mixtas y demás Entidades deportivas.
- h) Velar por que estén permanentemente actualizados los libros de actas, de registro de afiliados y los libros de contabilidad.
- i) Análisis y aclaraciones a los estados financieros básicos que son cinco (5): Balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo, estado cambio patrimonio y estado cambio de posición financiera, de la Federación.
- j) Presentar a la Asamblea, los informes y demás documentos que le sean solicitados por ésta.
- k) Crear y reglamentar el funcionamiento de las diferentes comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias para el óptimo funcionamiento de la Federación.
- l) Tramitar y resolver dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a su radicación, las solicitudes de afiliación ó desafiliación.
- m) Aprobar o improbar los proyectos presentado por las Ligas afiliadas, que busquen la asignación de recursos económicos, físicos y/o humanos.
- n) Todas las demás que le sean fijadas por las disposiciones legales; estatutarias, reglamentarias y los Acuerdos de la Asamblea.

ARTICULO 44

En su primera reunión, el Comité Ejecutivo elegirá entre sí, quienes ejercerán los diferentes cargos así:

- a) Un Presidente, quien será el Representante legal de la Federación.
- b) Un Primer Vicepresidente (Vicepresidente Comercial)
- c) Un Segundo Vicepresidente (Vicepresidente Administrativo y Financiero)
- d) Un Tercer Vicepresidente (Vicepresidente Técnico Deportivo)
- e) Un Secretario General

CAPITULO X DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS

ARTICULO 45 DEL PRESIDENTE

El Presidente es el Representante Legal de la Federación y tendrá las siguientes funciones:



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

- a) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea y el Comité Ejecutivo.
- b) Presentar a la Asamblea el informe anual de actividades generales de la Federación y los demás que ésta le solicite.
- c) Suscribir las actas, contratos, resoluciones, convenios y demás actos que le señalen la Ley; el Estatuto, los Reglamentos, la Asamblea ó el Comité Ejecutivo.
- d) Ordenar los gastos y aprobar los giros sobre los fondos de la Federación.
- e) Representar a la Federación, por sí o por delegación, en los actos públicos y privados a que sea invitada la Federación.
- f) Realizar las gestiones y trámites necesarios para la consecución de recursos financieros, para el mantenimiento y desarrollo del objeto de la Federación.
- g) Realizar negociaciones para conseguir patrocinios y/o donaciones de las empresas públicas, privadas y/o mixtas, con el fin de que sean utilizados en desarrollo del objeto de la Federación y el desarrollo de sus afiliados.
- h) Desarrollar actividades sociales, culturales y deportivas que tengan como fin primordial la integración de los afiliados de la Federación y la consecución de recursos financieros.
- i) Controlar y aprobar la distribución de los recursos financieros.
- j) Tener conocimiento acertado de la información y comunicaciones expedidas por la International Handball Federation (IHF).
- k) Cuando lo considere necesario podrá nombrar un Gerente y/o Director Ejecutivo, el cual deberá desarrollar las funciones y tareas asignadas por el Comité Ejecutivo o por el Presidente. Este será de libre nombramiento y remoción.
- l) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo.
- m) Adelantar y suscribir convenios con instituciones públicas, privadas y mixtas que busque un mejor desarrollo y funcionamiento de la Federación y sus afiliados.
- n) Las demás que le asigne la Asamblea y las que correspondan por la naturaleza del cargo.

ARTICULO 46 ACTOS INCONVENIENTES

El Presidente es responsable del cumplimiento de las disposiciones Legales; Estatutarias y Reglamentarias. Por tanto, durante las reuniones del Comité Ejecutivo no dará curso a proyectos que contravengan esas normas ó que lesionen los intereses de La Federación, sus afiliados ó del deporte en general, pero explicará las razones de la negativa.

El Presidente, como moderador de los debates evitará que se desvíen del tema que se trata, degeneren al terreno de intereses particulares ó personales ó lleguen al uso de expresiones descomedidas.

ARTICULO 47 DEL PRIMER VICEPRESIDENTE (Vicepresidente Comercial)

El Primer Vicepresidente ejercerá las funciones generales como miembro del Comité



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

Ejecutivo y reemplazará al Presidente, con las mismas responsabilidades, funciones y atribuciones, en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de falta definitiva, el Comité Ejecutivo podrá promoverlo a Presidente o elegir uno nuevo. A demás tendrá las siguientes funciones:

- a) Gestionar la consecución de recursos financieros para el desarrollo y mantenimiento de La Federación.
- b) Estará a cargo de la comercialización de La Federación y gestionará la consecución de patrocinios, donaciones, al igual que establecer contactos para la realización de convenios con entidades públicas, privadas y mixtas, con el objeto de garantizar el óptimo desarrollo de La Federación y sus afiliados.
- c) Será el responsable directo del manejo de la imagen corporativa de La Federación.
- d) Supervisará y garantizará el cumplimiento de los compromisos y obligaciones adquiridos por La Federación en los diferentes contratos y convenios de patrocinios o donaciones.
- e) Manejar las relaciones públicas de La Federación con las diferentes entidades públicas, privadas y/o mixtas y con las demás entidades deportivas.
- f) Se encargará de la organización publicitaria y el protocolo de los eventos, campeonatos y certámenes organizados por La Federación.
- g) Asistir a las reuniones programadas por las diferentes entidades deportivas, a las cuales sea convocada o invitada La Federación.
- h) Rendir al Presidente un informe anual un mes antes de la asamblea Ordinaria.
- i) Las demás que le asigne la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 48 DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE (Vicepresidente Administrativo y Financiero)

El Segundo Vicepresidente, ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo y reemplazará al Primer Vicepresidente, con las mismas responsabilidades, funciones y atribuciones, en sus ausencias temporales o definitivas. En caso de falta definitiva, el Comité Ejecutivo podrá promoverlo a Primer Vicepresidente o elegir uno nuevo. . Es el responsable del manejo de los bienes y fondos de La Federación Además tendrá las siguientes funciones:

- a) Realizar las gestiones administrativas de La Federación.
- b) Revisar los estados financieros de La Federación, e informar al Comité Ejecutivo.
- c) Desarrollar la supervisión y seguimiento de los proyectos aprobados, financiados o cofinanciados por La Federación.
- d) Velar porque las instalaciones físicas propias, o adquiridas a través de convenios, comodatos o arrendamientos sean utilizadas adecuadamente y su mantenimiento sea el apropiado.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

- e) Velar por que los Afiliados o terceros paguen cumplidamente sus compromisos económicos para con La Federación.
- f) Informar al Comité Ejecutivo, con la periodicidad reglamentaria o cuando se le solicite, sobre el estado financiero de La Federación.
- g) Elaborar y suscribir los informes de cuentas y estados financieros que debe presentar a la Asamblea.
- h) Velar porque los libros de contabilidad e inventarios permanezcan actualizados.
- i) Preparar, con los demás miembros del Comité Ejecutivo, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos que debe presentar a la Asamblea anualmente.
- j) Girar, conjuntamente con el Presidente, sobre los fondos de La Federación.
- k) Prestar las fianzas y seguros exigidos para el ejercicio de la Tesorería, con cargo a los fondos de La Federación.
- l) Realizar los pagos pecuniarios a que haya caso por parte de La Federación.
- m) Presentar mensualmente el listado de los pagos que deba realizar La Federación.
- n) Rendir al Presidente un informe anual un mes antes de la asamblea Ordinaria.
- o) Velar por adecuado cumplimiento de las funciones de los empleados de la Federación si los hubiere.
- p) Las demás que le sean asignadas por la Asamblea, por el Comité Ejecutivo o por el Presidente.

ARTICULO 49 DEL TERCER VICEPRESIDENTE (Vicepresidente Técnico Deportivo)

El Tercer Vicepresidente ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo, es el responsable del manejo de los aspectos técnicos y logísticos de La Federación. Además tendrá las siguientes funciones:

- a) Rendir al Presidente un informe anual un mes antes de la asamblea Ordinaria
- b) Desarrollar actividades deportivas que tengan como fin primordial la integración de los afiliados de La Federación y la consecución de recursos financieros.
- c) Desarrollar programas de capacitación en las diferentes áreas del deporte y otras afines que tengan relación con la actividad deportiva, que pueda propender al buen desarrollo de las Ligas afiliadas a La Federación.
- d) Tener conocimiento de los cursos y talleres que se adelanten dentro del territorio Nacional que busquen un mayor grado de conocimiento en cualquier campo del deporte, con el fin de transmitir esta información a sus Ligas afiliadas.
- e) Propiciar el acceso de los directivos y entrenadores de las ligas afiliadas, a los cursos y talleres que en el área deportiva se desarrollen en el territorio Nacional.
- f) Gestionar la consecución de recursos financieros para el desarrollo del objeto de La Federación.
- g) Supervisar el cumplimiento del calendario deportivo.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

- h) Apoyar técnicamente a las Ligas afiliadas.
- i) Propender por el desarrollo de nuevas ligas.
- j) Supervisar técnicamente el desarrollo de los eventos deportivos y campeonatos.
- k) Presidir las comisiones técnica y de juzgamiento.
- l) Diseñar y elaborar proyectos para ser desarrollados por La Federación, que cumplan con el Objeto de La Federación, y presentarlos al Comité Ejecutivo para su aprobación.
- m) Las demás que le sean asignadas la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.

ARTICULO 50 SECRETARIO GENERAL

El Secretario General ejercerá las funciones generales de miembro del Comité Ejecutivo. Dará fe de todos los actos de la Asamblea y el Comité Ejecutivo respaldando todas las actas con su firma como Secretario General de la Federación. Además tendrá las siguientes funciones:

- a) Responder por la correspondencia interna y externa cuando le corresponda.
- b) Responder por la conservación de los archivos.
- c) Llevar las actas de la Asamblea y del Comité Ejecutivo.
- d) Llevar los registros de Afiliados y expedir las acreditaciones y certificaciones correspondientes.
- e) Comunicar y publicar los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general, divulgar las actividades de La Federación.
- f) Mantener al día el registro de afiliados de La Federación, tramitar los diferentes documentos solicitados por las diferentes entidades del Sistema Nacional del Deporte e informar al Comité Ejecutivo, cualquier irregularidad.
- g) Diligenciar los asuntos de carácter oficioso.
- h) Dar fe de todos los actos de la Asamblea y el Comité Ejecutivo, para lo cual llevará y será custodio de los libros de actas correspondientes.
- i) Informar al Comité Ejecutivo de todas las solicitudes que por escrito hagan sus miembros afiliados.
- j) Suscribir las convocatorias para las reuniones de Asambleas de sus miembros asociados y del Comité Ejecutivo.
- k) Rendir al Presidente un informe anual un mes antes de la asamblea Ordinaria.
- l) Notificar y hacer públicas las decisiones de la Asamblea y del Comité Ejecutivo cuando a ello haya lugar.
- m) Gestionar la consecución de recursos para el desarrollo del objeto de La Federación
- n) Las demás que le asignen la Asamblea, el Comité Ejecutivo o el Presidente.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

ARTICULO 51

Cuando las circunstancias lo justifiquen, los miembros del Comité Ejecutivo podrán redistribuir los cargos entre sí, procurando que se mejore el funcionamiento y la administración de La Federación.

ARTICULO 52 DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO

El Comité Ejecutivo, se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, sus Miembros ó el Revisor Fiscal.

ARTICULO 53 DE LOS FUNCIONARIOS

El Comité Ejecutivo a través del Presidente, podrá en cualquier momento celebrar contratos a término definido o indefinido, contratos de prestación de servicios ó convenios de cooperación con aquellas personas ó entidades que estime convenientes para el óptimo desarrollo del objeto de la Federación y sus afiliados, quedando estipuladas dentro del contrato ó el convenio, las funciones, actividades y responsabilidades que estos deberán cumplir.

CAPITULO XI DEL ORGANO DE CONTROL (Revisor Fiscal)

ARTICULO 54

En el ejercicio de su cargo, el Revisor Fiscal, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Velar porque los Órganos de Dirección, Administración y las diferentes comisiones, se ajusten en todos sus actos, a las normas legales; estatutarias y reglamentarias.
- b) Velar por que la contabilidad, la ejecución presupuestal y los libros de Actas permanezcan actualizados.
- c) Revisar las Actas de Asamblea y del Comité Ejecutivo, los libros de Contabilidad y de registro de afiliados, así como la correspondencia y demás documentación de la Federación que estime pertinente.
- d) Informar a la Asamblea sobre las gestiones del Comité Ejecutivo de la Federación.
- e) Convocar a la Asamblea cuando lo considere necesario.
- f) Respalda con su firma los estados financieros básicos que son cinco (5): Balance general, estado de resultados, estado de flujo efectivo, estado cambio patrimonio y estado cambio de posición financiera.
- g) Asistir a las reuniones de la Asamblea.
- h) Suscribir y firmar conjuntamente con el Presidente las actas de donaciones



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

recibidas por la Federación, por parte de las entidades públicas, privadas o mixtas.

i) Supervisar la correcta utilización de los bienes, fondos y recursos de la Federación.

j) Las demás que le sean fijadas por las normas legales, estatutarias y reglamentarias ó por la Asamblea.

i) Asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo cuando lo estime conveniente.

ARTICULO 55 CALIDAD, DIRECCIÓN, PERIODO

El Revisor Fiscal es el representante permanente de la Asamblea ante el Comité Ejecutivo. Es elegido en la misma reunión de Asamblea en que se eligen a los Miembros del Comité Ejecutivo para un periodo de cuatro (4) años. El periodo del revisor fiscal se comenzará a contar a partir del 30 de octubre de 2009.

PARÁGRAFO 1 Para la elección del Revisor Fiscal, la Asamblea tendrá en cuenta, que este debe ser contador público titulado con tarjeta profesional y no puede ser pariente de los Miembros del Comité Ejecutivo, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad ó primero civil.

PARÁGRAFO 2 El Revisor Fiscal, deben residir en la ciudad sede Principal de la Federación.

ARTICULO 56 FALTA DE REVISOR FISCAL

Cuando el Revisor Fiscal renuncie, ó sin justa causa deje de asistir a dos (2) reuniones de la Asamblea, se citará a Asamblea para que elija su reemplazo, quien ejercerá el cargo hasta la finalización del periodo

CAPITULO XII DE LA DISCIPLINA DEPORTIVA

ARTICULO 57

La Federación a través de sus órganos de dirección, administración, control y disciplina; de sus órganos asesores y afiliados, velará por la sana competición, la decorosa actuación de los deportistas, el buen comportamiento de sus representantes, las buenas relaciones entre sus integrantes, la honestidad de sus dirigentes, el respeto a las insignias patrias y deportivas, la práctica del deporte libre de ayudas, de estímulos antideportivos ó perjudiciales para la salud.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

ARTICULO 58

La comisión disciplinaria de la Federación estará conformada por tres (3) miembros elegidos así: Dos (2) por el órgano de dirección y uno (1) por el órgano de administración, para un período de cuatro (4) años, que se comenzará a contar a partir del 30 de octubre del año 2009.

ARTICULO 59

La comisión disciplinaria de la Federación es el órgano competente para conocer y resolver sobre las faltas de los miembros de la Federación y de los recursos de apelación interpuestos contra decisiones proferidas por las comisiones disciplinarias de las Ligas en segunda instancia, y de las faltas cometidas por dirigentes, deportistas, personal técnico, científico o de juzgamiento en eventos, campeonatos y torneos organizados por la Federación en primera instancia, previo agotamiento del trámite ante las autoridades disciplinarias competentes. Igualmente tramitar y resolver en primera instancia las faltas cometidas por los miembros de las comisiones disciplinarias de Las Ligas afiliadas, de oficio o a solicitud de parte. Sus fallos se dictarán con base en la Ley 49 de 1993 y el código disciplinario aprobado por la asamblea de La Federación, una vez ejecutoriados serán de obligatorio cumplimiento.

ARTICULO 60

La comisión disciplinaria de la Federación, por solicitud del Instituto Colombiano del Deporte "Coldeportes", deberá suspender ó retirar del cargo a los miembros de los organismos deportivos cuando ésta entidad establezca la violación grave de las normas estatutarias ó reglamentarias que lo rigen.

ARTICULO 61

Toda competición, evento, certamen etc., organizado por la Federación ó por alguno ó varios de sus afiliados ó por la Federación y sus afiliados con la autorización ó por delegación de la Federación Colombiana de Balonmano, se regirá por el reglamento específico del evento, certamen, etc., el que se aplicará por parte de las autoridades disciplinarias creadas para el caso por la entidad responsable del mismo y sus facultades sancionadoras se ejercerán únicamente durante el desarrollo de éste.

PARAGRAFO Cuando por la gravedad de la falta ó extinción de las facultades sancionadoras, las autoridades disciplinarias consideren que debe imponerse una sanción mayor, deberá dar traslado a la comisión disciplinaria competente.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

CAPITULO XIII DE LA COMISION TÉCNICA Y LA COMISION DE JUZGAMIENTO

ARTICULO 62 DE LA COMISION TECNICA

La Comisión Técnica es un órgano asesor, dependiente del Comité Ejecutivo de la Federación, integrado, mínimo dos (2) personas, cuya conformación, funciones y reglamentación serán dadas por el Comité Ejecutivo, mediante Resolución y su periodo será de cuatro (4) años.

ARTICULO 63

La Comisión Técnica tendrá entre otras, las siguientes funciones:

- a) Elaborar anualmente el calendario de actividades y eventos, de la Federación.
- b) Proponer, estudiar y acordar los sistemas más convenientes para la preparación de selecciones y preselecciones Nacionales y la reglamentación de los diferentes campeonatos.
- c) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los diferentes aspectos técnicos y metodológicos del deporte del Balonmano, así como establecer un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- d) Considerar y desarrollar programas de capacitación para entrenadores, monitores, directivos y deportistas.
- e) Elaborar estadísticas sobre el número de deportistas que podrían integrar las selecciones y las preselecciones y los exámenes que deberían practicárseles.
- f) Sugerir al comité ejecutivo los deportistas que por su rendimiento deportivo deberían conformar la Selección Colombia.
- g) Inspeccionar por medio de uno de sus integrantes los sitios e implementos a utilizar en competencias ó campeonatos Nacionales, Departamentales, Locales, etc., para verificar que se cumplan las condiciones y requisitos mínimos, con el fin de solucionar ó corregir las deficiencias técnicas para el desarrollo de las competencias si estas existieran.
- h) Las demás que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo ó por el Presidente.

ARTICULO 64 LA COMISION DE JUZGAMIENTO

La Comisión de Juzgamiento es un órgano asesor dependiente del comité ejecutivo de la Federación, integrado, mínimo dos (2) personas, cuya conformación funciones y reglamentación corresponde al Comité Ejecutivo y su periodo será de cuatro (4) años.



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

ARTICULO 65

La Comisión de Juzgamiento tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Ejecución y supervisión de los arbitrajes de los campeonatos oficiales efectuados por la Federación ó por delegación de ésta.
- b) Promoción y realización de seminarios, conferencias y publicaciones, destinados a divulgar los reglamentos del deporte del Balonmano, así como establecer un sistema ágil para el control y anotación de puntajes.
- c) Actualización permanente de los árbitros y jueces en lo relativo a, los reglamentos por parte de la Federación Colombiana de Balonmano.
- d) Las demás que le sean asignadas por el Comité Ejecutivo.

CAPITULO XIV DE LAS COMPETENCIAS OFICIALES

ARTICULO 66

Son competiciones oficiales de la Federación las participaciones Internacionales y los eventos deportivos que se adelanten con el fin de seleccionar y preparar a los deportistas que dentro de un corto, mediano ó largo plazo deban integrar las selecciones que representaran a Colombia en el Exterior.

ARTICULO 67

Las selecciones Nacionales designadas para representar al País y a la Federación estarán integradas por deportistas del registro de los clubes afiliados a las diferentes Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas que acrediten actividad deportiva continua.

ARTICULO 68

La escogencia y preparación de los deportistas preseleccionados se hará a través de una resolución por parte del Comité Ejecutivo de acuerdo a las recomendaciones de la Comisión Técnica de la Federación, la cual al formularlas tendrá en cuenta el nivel del evento deportivo tanto en lo geográfico como en lo relacionado con la edad de los participantes, como también las condiciones previstas por la comisión nacional de dopaje y medicina deportiva.

ARTICULO 69

La Federación previa solicitud de Coldeportes deberá supervisar los eventos deportivos



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

con participación de selecciones Nacionales u otro tipo de certámenes de la misma naturaleza, cuando a juicio del Director de Coldeportes no se den las condiciones mínimas para garantizar la seguridad de los participantes y espectadores.

CAPITULO XV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTICULO 70 DEL PATRIMONIO

El patrimonio de la Federación, está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, valores y títulos adquiridos, archivos, elementos e implementos deportivos, condecoraciones, trofeos, distintivos, gallardetes y recordatorios de lo cual se tendrá un inventario detallado, con su valor comercial ó estimado.

ARTICULO 71 ORIGEN DE LOS FONDOS

Los fondos de la Federación provienen de:

- a) Del valor de la cuota de afiliación, en la cuantía vigente establecida por el presente Estatuto. Este valor se cancela una sola vez.
- b) El valor de las cuotas de sostenimiento anual y las extraordinarias a cargo de las Ligas y/o Asociaciones deportivas afiliadas, aprobadas por la Asamblea en su cuantía y forma de pago.
- c) Las utilidades de contratos y/o convenios suscritos por la Federación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) Los recursos obtenidos por el mercadeo y la comercialización de productos y servicios relacionados con su objeto, por parte de la Federación como entidad de derecho privado.
- f) Los recursos obtenidos por patrocinios y donaciones de las empresas públicas privadas y/o mixtas, ó personas particulares que no se encuentren inhabilitados por la Ley.
- g) Los recursos obtenidos por la prestación de servicios tales como asesorías deportivas, organización de eventos deportivos y campeonatos y demás actividades relacionadas con la actividad deportiva, recreativa, cultural y de capacitación.
- h) En general, todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener legalmente.

ARTICULO 72 POTESTAD Y PROCEDIMIENTO PARA FIJAR CUOTAS.

El único órgano de la Federación competente para establecer cuotas de sostenimiento a cargo de los afiliados y fijar su cuantía y forma de pago es la Asamblea. Las cuotas de



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

sostenimiento serán ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO 73

Las cuotas ordinarias de sostenimiento se fijan teniendo en cuenta los presupuestos de ingresos frente a los gastos de funcionamiento de la Federación. Para la forma de pago, se tendrá en cuenta la periodicidad de los compromisos económicos de la Federación. Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en cada ejercicio fiscal.

ARTICULO 74 LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE BIENES Y FONDOS

La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos económicos de la Federación serán exclusiva responsabilidad, en lo personal, del Presidente de la Federación Colombiana de Balonmano en su calidad de Representante Legal y como Ordenador del gasto y del Segundo Vicepresidente como guarda del mismo.

PARAGRAFO La totalidad de los fondos de la Federación se manejarán a través de cuentas corrientes y/o del sistema bancario y financiero existentes en el país, abiertos a nombre de la Federación. Los giros se firmarán por el Presidente y Segundo Vicepresidente de la Federación. Todo pago que se haga será ordenado por el Presidente.

CAPITULO XVI DEL ESTATUTO, REGLAMENTOS Y SUS REFORMAS

ARTICULO 75 DEFINICIÓN DE ESTATUTO

Se entiende por Estatuto de la Federación, el conjunto de normas básicas que rigen la actividad del organismo y que una vez adoptados y aprobados por la Asamblea y por la autoridad competente respectiva, tiene fuerza de Ley para el gobierno, administración y funcionamiento de la Federación y obliga a la totalidad de su cumplimiento.

ARTICULO 76 DEFINICION DE REGLAMENTO

Se entiende por Reglamentos Estatutarios, el conjunto de normas dictadas con el fin de aclarar y hacer operativas, cada uno de los puntos contenidos en el Estatuto. Estos reglamentos también deben ser aprobados por la Asamblea, para tener fuerza de ley.

ARTICULO 77 ADOPCIÓN Y REFORMAS

La adopción del Estatuto, sus reglamentos y las reformas que a uno y a otro se hagan,



Federación Colombiana de Balonmano

Personería Jurídica N° 00066 del 3 de febrero de 2010

Reconocimiento N° 00071 del 4 de febrero de 2010

Nit: 900359754-1

serán función de la Asamblea, reunida en forma extraordinaria, con voto favorable de las dos (2) terceras partes de las Ligas y/o Asociaciones afiliados.

ARTICULO 78 PROYECTOS DE REFORMAS

Cuando deba reunirse la Asamblea, con el fin de estudiar reformas Estatutarias o Reglamentarias a la convocatoria se deberá anexar copia del proyecto de reforma propuesto.

CAPITULO XVII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 79 DE LA DISOLUCIÓN

La Federación, podrá ser declarada disuelta por:

- Decisión justificada de la Asamblea, mediante el voto favorable de las tres (3) cuartas partes de las Ligas afiliadas.
- Imposibilidad de cumplir el Objeto para el cual fue creada.
- Cancelación de Personería Jurídica.

ARTICULO 80 DE LA LIQUIDACIÓN

Cuando la liquidación obedezca a decisión de la Asamblea, o este Órgano no pueda ser reunido para oficializarla, dicho Cuerpo nombrará un liquidador.

La liquidación se efectuará de acuerdo con los procedimientos legales. Los archivos y activos que resulten de la liquidación pasarán a un organismo deportivo que cumpla fines idénticos o similares a la Federación.

Este estatuto fue aprobado en la asamblea realizada el día 14 de Enero del año 2010 en la ciudad de Bogotá D.C., en Asamblea Extraordinaria con la presencia de las Ligas de Balonmano de Bogotá, Cauca, Cundinamarca y Quindío.

Para su constancia se firma en Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de enero de año dos mil diez (2010).

Firman:


OSCAR LEONARDO BAUTISTA F.

Presidente


FRANCISCO ANTONIO CAÑÓN

Secretario